382R1507

15. 6. 82 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 168/5

REGLAMENTO (CEE) Nº 1507/82 DE LA COMISIÓN

de 14 de junio de 1982

por el que se modifica, por segunda vez, el Reglamento (CEE) nº 3011/79 sobre fijación de los coeficientes para calcular las exacciones reguladoras para los productos derivados en el sector de la carne de aves de corral, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 950/68 relativo al arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (1), modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2778/75 del Consejo (2), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 750/81 (3), ha establecido las normas para el cálculo de la exacción reguladora y del precio de esclusa aplicables en el sector de la carne de aves de corral;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3011/79 de la Comisión (4), modificado por el Reglamento (CEE) nº 941/81 (5), ha fijado los coeficientes que expresan la relación mencionada en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2777/75;

Considerando que, en este momento, se ha fijado un solo coeficiente para todas las partes de aves de corral deshuesadas; que las partes deshuesadas de las ocas y los pavos juegan un papel cada vez más importante en los intercambios; que, en consecuencia, es conveniente fijar un coeficiente que permita el cálculo de la exacción reguladora para estos dos productos;

Considerando que los intercambios de las ocas y los patos semides-huesados han alcanzado una cierta importancia económica; que, en consecuencia, es conveniente fijar un coeficiente que permita el cálculo de la exacción reguladora par dichos productos;

Considerando que, en aplicación del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2777/75, es conveniente incluir la nomenclatura arancelaria que resulte de la aplicación del presente Reglamento en el arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) nº 950/68 (6), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n 1463/82 (7);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3011/79 se substituirá por el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) nº 950/68 se modificará de la siguiente manera.

1. Se insertará la siguiente nota complementaria en el capítulo 2:

   «3. Se considerarán como partes llamadas "ocas y patos semideshuesados" tal como se definen en la subpartida 02.02 B II f): los productos constituidos por ocas o patos que se presenten desplumados, completamente eviscerados, sin la cabeza ni las patas y de cuyos canales se hubieren extraído los huesos (esternón, costillas, columna vertebral y sacro), pero que presenten aún los fémures, las tibias y los húmeros, frescos, refrigerados o congelados.»

2. Las notas complementarias 3, 4 y 5 del capítulo 2 se convertirán respectivamente en las notas 4, 5 y 6.

3. La subpartida 02.02 B se modificará de acuerdo con el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1982.

(1) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.
(2) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 82.
(3) DO nº L 80 de 26. 3. 1981, p. 1.
(4) DO nº L 337 de 29. 12. 1979, p. 65.
(5) DO nº L 96 de 8. 4. 1981, p. 13.
(6) DO nº L 172 de 27. 1. 1968, p. 1.
(7) DO nº L 159 de 10. 6. 1982, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO

Número del arancel aduanero común	Designación de los productos derivados	Coeficiente	Designación de los productos tenidos en cuente para laderivación
1	2	3	4
01.05	Aves de corral vivas:		
	B. Las demás		
	I. Gallos, gallinas y pollos	0,70	Pollos 70 %
	II. Patos	0,70	Patos 70 %
	III. Ocas	0,70	Ocas 82 %
	IV. Pavos	0,70	Pavos 80 %
	V. Pintadas	0,70	Pintadas sacrificadas
02.02	B. Partes e aves (distintas de los despojos)		
	I. deshuesadas:		
	a) de ocas	2,10	Ocas 75 %
	b) de pavos	2,10	Pavos 80 %
	c) de otras aves	2,10	Pollos 70 %, patos 70 % pintadas sacrificadas
	II. sin deshuesar:		
	a) Mitades o cuartos:		
	1. de gallos, gallinas, pollos	1,10	Pollos 65 %
	2. de patos	1,10	Patos 63 %
	3. de ocas	1,10	Ocas 75 %
	4. de pavos	1,10	Pavos 73 %
	5. de pintadas	1,10	Pintadas sacrificadas
	b) Alas enteras, incluso sin punta	0,65	Pollos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pavos 80 %, pintadas sacrificadas
	c) Troncos, cuellos, troncos con cuellos, rabadillas, puntas de alas	0,45	Pollos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pavos 80 %, pintadas sacrificadas
	d) Pechugas y trozos de pachugas:		
	a) de ocas	1,50	Ocas 75 %
	b) de pavos	1,60	Pavos 80 %
	c) de otras aves de corral	1,65	Pollos 70 %
	e) Muslos, contramuslos y sus trozos:		
	1. de ocas	1,45	Ocas 75 %
	2. de pavos		
	aa) —	0,75	Pavos 80 %
	bb) otros	1,35	Pavos 80 %
	3. otras aves de corral	1,55	Pollos 70 %
	f) Partes llamadas «ocas y patos semideshuesados» (1)	1,40	Patos 70 %, ocas 75 %
	g) Los demás	2,00	Pollos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pavos 80 %, pintadas sacrificadas
	C. Despojos	0,45	Pellos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pavos 80 %, pintadas sacrificadas

(1) Se considerarán como partes llamadas «Ocas y patos semideshuesados» los productos constituidos por ocas o patos que se presenten desplumados, completamente eviscerados, sin cabeza ni patas y de cuyos canales se hubieran extraído los huesos (esternón, coetillas, columna vertebral y sacro) pero que presenten aún los fémures, las tibias y los húmeros.

Número del arancel aduanero común	Designación de los productos derivados	Coeficiente	Designación de los productos tenidos en cuenta para la derivación
1	2	3	4
02.03	Hígados de aves de corral, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera:		
	A. Hígado de oca o de pato	10,00	Ocas 82 %
	B. Otros	1,15	Pollos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pavos 80 %, pintadas sacrificadas
02.05	Cocino, con excepción del tocino que contenga partes magras (entreverado), grasa de cerdo y grasa de aves de corral que no estén prensadas, ni fundidas, ni extraídas con ayuda de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados, o en salmuera, desecados o ahumados:		
	C. Grasa de aves de corral	1,00	Pollos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pavos 80 %, pintadas sacrificadas
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasa de aves decorral, prensadas, fundidas o extraidas con ayuda de disolventes:		
	B. Grasas de aves de corral	1,20	Pollos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pavos 80 %, pintadas sacrificadas
16.02	Otras preparaciones y conservas de carnes o de despojos:		
	B. Otros:		
	I. de aves de corral:		
	a) que contengan en peso 57 % o más de carne de aves de corral (a):		
	1. que contengan carne o despojos, sin cocer; mezclas de carne o de despojos cocidos y de carne o de despojos sin cocer:		
	aa) que contengan exlusivamente carne de pavo	2,00	Pavos 80 %
	bb) Otros	2,00	Pollos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pintadas sacrificadas
	2. Otros	2,20	Pollos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pavos 80 %, pintadas sacrificadas
	b) que contengan en peso de 25 % incluido a 57 % excluido de carne de aves de corral (a)	1,20	Pollos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pavos 80 %, pintadas sacrificadas
	c) Otros	0,70	Pollos 70 %, patos 70 %, ocas 75 %, pavos 80 %, pintadas sacrificadas

(a) Para la determinación del porcentaje de carne de aves de corral no se tomará en consideración el peso de los huesos.»

ANEXO II

Número del arancel aduanero común	Désignación de las mercancías	Tipo de los derechos	
		autónomos % o exacciones reguladoras (F)	concertados %
1	2	3	4
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (exceptuando los hígados), frescos, refrigerados o congelados:		
	B. Partes de aves de corral (que no sean despojos):		
	I. deshuesadas:		
	a) de ocas	18 (P)	—
	b) de pavos	18 (P)	—
	c) de otras avas de corral	18 (P)	—
	II. sin deshuesar:		
	a) Mitades o cuartos:		
	1. de gallos, gallinas y pollos	18 (P)	—
	2. de patos	18 (P)	—
	3. de ocas	18 (P)	—
	4. de pavos	18 (P)	—
	5. de pintadas	18 (P)	—
	b) Alas enteras, aún sin punta	18 (P)	—
	c) Troncos; cuellos; troncos con cuellos; rabadillas, puntas de alas	18 (P)	—
	d) Pechugas y trozos de pechugas:		
	1. de ocas	18 (P)	—
	2. de pavos	18 (P)	—
	3. de otras aves de corral	18 (P)	—
	e) Muslos y trozos de muslos:		
	1. de ocas	18 (P)	—
	2. de pavos:		
	aa) —	18 (P)	—
	bb) otros	18 (P)	—
	3. de otras aves de corral	18 (P)	—
	f) Partes llamadas «Paletots de oca o de pato»	18 (P)	—
	g) Otros	18 (P)	—